



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 44560408900120210002400
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTVA DE OPERACIONES DE AVALES
- ACTIVAL
DEMANDADO: PEDRO URIANA PUSHAINA

Mediante auto de fecha doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **COOPERATIVA MULTIACTVA DE OPERACIONES DE AVALES - ACTIVAL** en contra de **PEDRO URIANA PUSHAINA** por el capital de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOSDOS MIL SEISCEINTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/L (\$9.602.601)** contenido en **PAGARE No. 83814** aportada como título valor más los intereses corrientes y moratorios, incluyendo las costas y gastos del proceso. También se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

La notificación al demandado se surtió agotando el procedimiento de la notificación personal según lo normado en la Ley 2213 de 2022, como puede observarse en las constancias de envíos expedidas por la empresa de correos aportada al proceso. A la fecha el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno sobre la demanda, siendo procedente seguir adelante la ejecución al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, en aplicación a lo preceptuado por el inciso segundo del art. 440 del C.G.P.

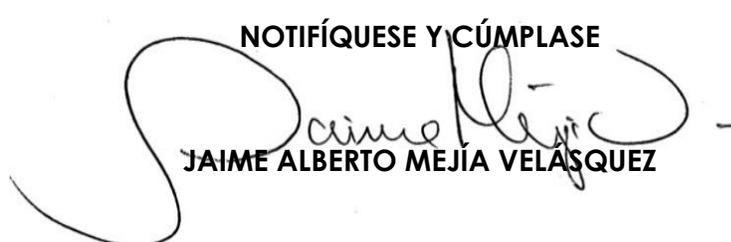
En atención al memorial allegado por la Dra. VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO en el cual se le confiere poder para actuar en el presente proceso y verificando que el mismo está debidamente conferido según conferido el art. 74 del C.G.P y el art. 5 de la ley 2213 de 2022, se le reconocerá personería jurídica.

Por lo ya expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure – La Guajira,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del mandamiento ejecutivo proferido en contra de PEDRO URIANA PUSHAINA.
- 2.-Alléguese la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del CGP.
- 3.- Condenase en costas al demandado. Fíjense como agencias en derecho el 7% del valor del pago ordenado. Tásense.
- 4.- **RECONOZCASELE** personería jurídica a la Dra. VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.889.499 y T.P. 332.585 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso, según los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de
Manaure – La Guajira

JUEZ